

 INDERHUILA	FORMATO	CODIGO	PE-GDP-F01
	RESOLUCIÓN No. 239 del 30 de diciembre de 2021	VERSIÓN	01
		VIGENCIA	OCTUBRE 2020

“Por medio de la cual se da cumplimiento a la ley 1289 del 6 de marzo de 2009 y a la Circular Externa 004 del 4 de septiembre de 2015 emitida por Coldeportes”

EL DIRECTOR DEL INDERHUILA

En uso de sus atribuciones legales, y estatutarias, en especial lo ordenado en el artículo 1 de la Ley 1289 del 06 de marzo de 2009 y las Circular Externa No. 004 del 4 de septiembre de 2015 emitida por Coldeportes, hoy Ministerio del Deporte, relacionada con los “lineamientos para la distribución de la inversión de los recursos del impuesto al consumo del tabaco”, y

CONSIDERANDO

Que la Ley 181 del 18 de enero de 1985 señala en su título VIII el financiamiento del sistema nacional del deporte, precisándose en el artículo 75, inciso 2, que los Entes Deportivos Departamentales contarán para su ejecución, entre otros recursos, con “4. El impuesto a los cigarrillos nacionales y extranjeros de que trata el artículo 78 de la presente Ley”.

Que el artículo 78 Ibídem, al referirse al impuesto aludido, señala que será recaudado por las Tesorerías Departamentales y que serán responsables solidarias del mismo los fabricantes, distribuidores y los importadores. Agrega, que el valor efectivo del impuesto será entregado dentro de los cinco (5) días siguientes a su recaudo, al Ente Deportivo Departamental correspondiente, definido en el artículo 75 de esta Ley.

Que armónicamente, la Ley 1289 del 6 de marzo de 2009 “Por medio de la cual se modifica el artículo 4° de la Ley 30 de 1971 y se dictan otras disposiciones”, en su artículo 1° modificó el artículo 4 de la ley 30 de 1971, el cual quedará así:

“(..) Artículo 4°. El impuesto de que trata el artículo 2° de la presente ley será recaudado por las tesorerías de las entidades territoriales y entregadas mensualmente a los Institutos Deportivos de cada una de las regiones.

A su vez, los Institutos Deportivos territoriales distribuirán el 30% de este recaudo en los municipios de su jurisdicción, para la realización de proyectos y programas específicos correspondientes al sector deporte.

Esta distribución se llevará conforme a los procedimientos establecidos en el sistema general de participaciones CONPES.

Parágrafo 1° será de responsabilidad de las Tesorerías Departamentales el estricto cumplimiento de la previsión contenida en el inciso 1° del presente artículo. Para ese propósito suministrarán dentro de los cinco (5) días de cada mes la información y documentación sobre el recaudo mensual, a los Institutos Deportivos Territoriales.

 INDERHUILA	FORMATO	CODIGO	PE-GDP-F01
	RESOLUCIÓN No. 239 del 30 de diciembre de 2021	VERSIÓN	01
		VIGENCIA	OCTUBRE 2020.

“Por medio de la cual se da cumplimiento a la ley 1289 del 6 de marzo de 2009 y a la Circular Externa 004 del 4 de septiembre de 2015 emitida por Coldeportes”

Parágrafo 2°. El control y vigilancia de la inversión del producto del gravamen decretado en la presente Ley serán ejercidos en el orden administrativo, técnico, financiero, presupuestal y contable por el Instituto Colombiano del Deporte, Coldeportes, tal como lo establece el Decreto 2343 del 2 de diciembre de 1970, sin perjuicio de las funciones propias de las Contralorías General de la República, Departamentales y Municipales. (...)

Que el artículo 3° de esta Ley, consagra que la misma rige a partir del 1° de enero de 2009 y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Que de conformidad con el numeral 2.1 de la Circular Externa No. 04 del 4 de septiembre de 2015 emitida por Coldeportes, hoy Ministerio del Deporte, sobre los lineamientos técnicos para la ejecución de recursos, se establece que los recursos correspondientes al 30% del impuesto al consumo de tabaco deberán ser distribuidos a Programas de Deporte Escolar definidos por Coldeportes en el Plan Decenal del Deporte.

Que, de acuerdo a la certificación emitida por la asesora financiera del Instituto, el 30% del recaudo de la vigencia 2021 sujeto a distribución por concepto del consumo de cigarrillos nacionales y extranjeros con destino a los Municipios del Departamento del Huila, es la suma de SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$635.969.048.00).

Que, en razón de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: - Distribuir a los municipios del Departamento del Huila la suma de SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (**\$635.969.048.00**), correspondiente al 30% del total de los valores recibidos del Departamento del Huila durante la vigencia del año 2021, correspondiente al impuesto de que trata el artículo 1° de la Ley 1289 del 6 de marzo de 2009.

ARTICULO SEGUNDO: Para la distribución se tendrá en cuenta lo dispuesto en la ley 1289 de 2009 y la circular 004 del 4 de septiembre de 2015 emitida por Coldeportes, de conformidad con los porcentajes que establece el documento CONPES – Anexo – Destinación Participación de Propósito General – Sector Deporte; para la vigencia 2021.

PARAGRAFO 1. Una vez sea publicado el Documento de distribución de los recursos del Sistema General de Participaciones – SGP de la vigencia 2021, se realizará el acto administrativo de asignación de los recursos a los municipios del Departamento del Huila.

ARTÍCULO TERCERO: Declarar disponibles para transferencia a los entes territoriales del Departamento del Huila los valores establecidos en el artículo anterior.

 INDERHUILA	FORMATO	CODIGO	PE-GDP-F01
	RESOLUCIÓN No. 239 del 30 de diciembre de 2021	VERSIÓN	01
		VIGENCIA	OCTUBRE 2020

“Por medio de la cual se da cumplimiento a la ley 1289 del 6 de marzo de 2009 y a la Circular Externa 004 del 4 de septiembre de 2015 emitida por Coldeportes”

ARTÍCULO CUARTO: Los municipios deberán remitir copia de los actos administrativos de incorporación de los recursos y la apropiación de las partidas, señalando los proyectos que financiarán con esta fuente de recursos, de conformidad con la Circular Externa No. 004 del 4 de septiembre de 2015 expedida por el director nacional de COLDEPORTES.

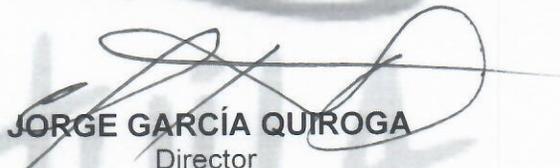
PARAGRAFO 1: Para la ejecución de estos recursos cada municipio deberá abrir una cuenta especial para el manejo de los mismos, denominada “Recursos Ley 1289 de 2009”, de la cual cada municipio deberá hacer llegar certificación al INDERHUILA para cada vigencia fiscal en las que se requiera el giro.

PARAGRAFO 2: Los municipios deberán presentar al INDERHUILA los respectivos proyectos de inversión, condición para acceder a los recursos, junto con el paz y salvo por la rendición de cuentas del año inmediatamente anterior.

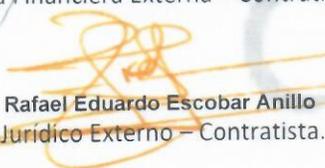
ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de su fecha de expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Neiva a los Treinta (30) días del mes de diciembre del 2021.


JORGE GARCÍA QUIROGA
 Director


 Proyectó: **Lina María Salas Mendoza**
 Asesora Financiera Externa – Contratista.


 Revisó: **Rafael Eduardo Escobar Anillo**
 Asesor Jurídico Externo – Contratista.

INDERHUILA

813.005.578-7

RECAUDO IMPUESTO AL CONSUMO DE CIGARRILLO 2021

Fecha	Tercero	Descripcion	Valor credito
01-feb-21	DEPARTAMENTO DEL HUILA	RECAUDO IMPUESTO AL CONSUMO DE CIGARRILLO CON DESTINO AL DEPORTE RECAUDADO DURANTE EL MES DE DICIEMBRE DEL 2020	\$ 155,187,676
01-feb-21	DEPARTAMENTO DEL HUILA	RECAUDO IMPUESTO AL CONSUMO DE CIGARRILLO Y CONSUMO SEGÚN LEY 1816 DEL 2016 DE LICORES PRODUCIDOS EN EL DEPARTAMENTO AGUARDIENTE DOBLE ANIS 3% CON DESTINO AL DEPORTE RECAUDADO DURANTE EL MES DE NOVIEMBRE DEL 2020	\$ 197,387,802
30-mar-21	DEPARTAMENTO DEL HUILA	INGRESO RECAUDO IMPUESTO AL CONSUMO DE CIGARRILLO CON DESTINO AL DEPORTE, RECAUDADO DURANTE EL MES DE ENERO DEL 2021	\$ 133,293,885
16-abr-21	DEPARTAMENTO DEL HUILA	INGRESO RECAUDO IMPUESTO AL CONSUMO DE CIGARRILLO CON DESTINO AL DEPORTE, RECAUDADO DURANTE EL MES DE FEBRERO DEL 2021	\$ 147,435,753
14-may-21	DEPARTAMENTO DEL HUILA	INGRESO RECAUDO IMPUESTO AL CONSUMO DE CIGARRILLO CON DESTINO AL DEPORTE, RECAUDADO DURANTE EL MES DE MARZO DEL 2021	\$ 168,023,063
15-jun-21	DEPARTAMENTO DEL HUILA	INGRESO RECAUDO IMPUESTO AL CONSUMO DE CIGARRILLO CON DESTINO AL DEPORTE, RECAUDADO DURANTE EL MES DE ABRIL DEL 2021	\$ 156,035,489
16-jul-21	DEPARTAMENTO DEL HUILA	INGRESO RECAUDO IMPUESTO AL CONSUMO DE CIGARRILLO CON DESTINO AL DEPORTE, RECAUDADO DURANTE EL MES DE MAYO DEL 2021	\$ 124,266,166
10-ago-21	DEPARTAMENTO DEL HUILA	INGRESO RECAUDO IMPUESTO AL CONSUMO DE CIGARRILLO CON DESTINO AL DEPORTE, RECAUDADO DURANTE EL MES DE JUNIO DEL 2021	\$ 199,228,704
25-ago-21	DEPARTAMENTO DEL HUILA	INGRESO SUPERAVIT FISCAL DE CONSUMO DE CIGARRILLOS- DEPORTE, VIGENCIA 2020 SEGÚN ORDENANZA No. 0025 DEL 2021.	\$ 162,590,877
06-oct-21	DEPARTAMENTO DEL HUILA	INGRESO RECAUDO IMPUESTO AL CONSUMO DE CIGARRILLO CON DESTINO AL DEPORTE, RECAUDADO DURANTE EL MES DE JULIO DEL 2021	\$ 139,069,464
15-oct-21	DEPARTAMENTO DEL HUILA	INGRESO RECAUDO IMPUESTO AL CONSUMO DE CIGARRILLO CON DESTINO AL DEPORTE, RECAUDADO DURANTE EL MES DE AGOSTO DEL 2021	\$ 177,354,568
05-nov-21	DEPARTAMENTO DEL HUILA	INGRESO RECAUDO IMPUESTO AL CONSUMO DE CIGARRILLO CON DESTINO AL DEPORTE, RECAUDADO DURANTE EL MES DE SEPTIEMBRE DEL 2021	\$ 207,011,379
23-dic-21	DEPARTAMENTO DEL HUILA	RECAUDO IMPUESTO AL CONSUMO DE CIGARRILLO CON DESTINO AL DEPORTE, RECAUDADO DURANTE EL MES DE OCTUBRE DEL 2021	\$ 153,012,002
TOTAL RECAUDADO AÑO 2021 - INDERHUILA			\$ 2,119,896,828
DISTRIBUCION A MUNICIPIOS - 30% LEY 1289/2009			\$ 635,969,048


LINA MARIA SALAS MENDOZA
Asesora Financiera Externa

	FORMATO	CODIGO	PE-GDP-F01
	RESOLUCIÓN No. 010 del 18 de enero de 2022	VERSIÓN	01
		VIGENCIA	OCTUBRE 2020

“Por medio de la cual se da cumplimiento a la ley 1289 del 6 de marzo de 2009 y a la Circular Externa 004 del 4 de septiembre de 2015 emitida por Coldeportes”

EL DIRECTOR DEL INDERHUILA

En uso de sus atribuciones legales, y estatutarias, en especial lo ordenado en el artículo 1 de la Ley 1289 del 06 de marzo de 2009 y las Circular Externa No. 004 del 4 de septiembre de 2015 emitida por Coldeportes, hoy Ministerio del Deporte, relacionada con los “lineamientos para la distribución de la inversión de los recursos del impuesto al consumo del tabaco”, y

CONSIDERANDO

Que la Ley 181 del 18 de enero de 1985 señala en su título VIII el financiamiento del sistema nacional del deporte, precisándose en el artículo 75, inciso 2, que los Entes Deportivos Departamentales contarán para su ejecución, entre otros recursos, con “4. El impuesto a los cigarrillos nacionales y extranjeros de que trata el artículo 78 de la presente Ley”.

Que el artículo 78 *Ibidem*, al referirse al impuesto aludido, señala que será recaudado por las Tesorerías Departamentales y que serán responsables solidarias del mismo los fabricantes, distribuidores y los importadores. Agrega, que el valor efectivo del impuesto será entregado dentro de los cinco (5) días siguientes a su recaudo, al Ente Deportivo Departamental correspondiente, definido en el artículo 75 de esta Ley.

Que armónicamente, la Ley 1289 del 6 de marzo de 2009 “Por medio de la cual se modifica el artículo 4° de la Ley 30 de 1971 y se dictan otras disposiciones”, en su artículo 1° modificó el artículo 4 de la ley 30 de 1971, el cual quedará así:

“(...) Artículo 4°. El impuesto de que trata el artículo 2° de la presente ley será recaudado por las tesorerías de las entidades territoriales y entregadas mensualmente a los Institutos Deportivos de cada una de las regiones.

A su vez, los Institutos Deportivos territoriales distribuirán el 30% de este recaudo en los municipios de su jurisdicción, para la realización de proyectos y programas específicos correspondientes al sector deporte.

Esta distribución se llevará conforme a los procedimientos establecidos en el sistema general de participaciones CONPES.

Parágrafo 1° será de responsabilidad de las Tesorerías Departamentales el estricto cumplimiento de la previsión contenida en el inciso 1° del presente artículo. Para ese propósito suministrarán dentro de los cinco (5) días de cada mes la información y documentación sobre el recaudo mensual, a los Institutos Deportivos Territoriales.

	FORMATO	CODIGO	PE-GDP-F01
	RESOLUCIÓN No. 010 del 18 de enero de 2022	VERSIÓN	01
		VIGENCIA	OCTUBRE 2020

“Por medio de la cual se da cumplimiento a la ley 1289 del 6 de marzo de 2009 y a la Circular Externa 004 del 4 de septiembre de 2015 emitida por Coldeportes”

Parágrafo 2°. El control y vigilancia de la inversión del producto del gravamen decretado en la presente Ley serán ejercidos en el orden administrativo, técnico, financiero, presupuestal y contable por el Instituto Colombiano del Deporte, Coldeportes, tal como lo establece el Decreto 2343 del 2 de diciembre de 1970, sin perjuicio de las funciones propias de las Contralorías General de la República, Departamentales y Municipales. (...)

Que el artículo 3° de esta Ley, consagra que la misma rige a partir del 1° de enero de 2009 y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Que de conformidad con el numeral 2.1 de la Circular Externa No. 04 del 4 de septiembre de 2015 emitida por Coldeportes, hoy Ministerio del Deporte, sobre los lineamientos técnicos para la ejecución de recursos, se establece que los recursos correspondientes al 30% del impuesto al consumo de tabaco deberán ser distribuidos a Programas de Deporte Escolar definidos por Coldeportes en el Plan Decenal del Deporte.

Que, mediante resolución 239 de 2021, se resuelve distribuir el 30% del recaudo por concepto del impuesto al consumo de cigarrillos nacionales y extranjeros con destino a los Municipios del Departamento del Huila para la vigencia 2021, por la suma de SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$635.969.048.00).

Que dicha distribución se realizará de acuerdo a lo dispuesto en la ley 1289 de 2009 y la circular 004 del 04 de septiembre de 2015 emitida por Coldeportes, hoy Ministerio del Deporte, de conformidad con los porcentajes que establece el documento CONPES - Anexo - Destinación de propósito General - Sector Deporte, para la vigencia 2021.

Que, el documento de distribución de los recursos del Sistema General de Participaciones-SGP de la vigencia 2021 y su anexo Destinación Participación de propósito General, Doce Doceavas 2021, fue publicado el día 13 de enero de 2022.

Que, en razón de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: - Distribuir a los municipios del Departamento del Huila la suma de SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (**\$635.969.048.00**), correspondiente al 30% del total de los valores recibidos del Departamento del Huila durante la vigencia del año 2021, correspondiente al impuesto de que trata el artículo 1° de la Ley 1289 del 6 de marzo de 2009.

ARTICULO SEGUNDO: Para la distribución se tendrá en cuenta lo establecido en la ley 1289 de 2009 y circular 004 del 4 de septiembre de 2015 emitida por Coldeportes, de conformidad con los procedimientos establecidos en el sistema general de participaciones, documento SGP 62/2020 Anexo 12.

 INDERHUILA	FORMATO	CODIGO	PE-GDP-F01
	RESOLUCIÓN No. 010 del 18 de enero de 2022	VERSIÓN	01
		VIGENCIA	OCTUBRE 2020

“Por medio de la cual se da cumplimiento a la ley 1289 del 6 de marzo de 2009 y a la Circular Externa 004 del 4 de septiembre de 2015 emitida por Coldeportes”

De la siguiente manera:

Departamento	Municipio	%	Distribución
HUILA	NEIVA	21.50%	\$ 136,706,850
HUILA	ACEVEDO	3.69%	\$ 23,438,535
HUILA	AGRADO	1.47%	\$ 9,329,287
HUILA	AIPE	2.02%	\$ 12,818,876
HUILA	ALGECIRAS	2.33%	\$ 14,794,216
HUILA	ALTAMIRA	1.18%	\$ 7,486,746
HUILA	BARAYA	2.83%	\$ 17,978,232
HUILA	CAMPOALEGRE	2.76%	\$ 17,528,126
HUILA	COLOMBIA	1.80%	\$ 11,441,813
HUILA	ELÍAS	1.61%	\$ 10,227,562
HUILA	GARZÓN	3.92%	\$ 24,946,988
HUILA	GIGANTE	1.63%	\$ 10,393,488
HUILA	GUADALUPE	1.95%	\$ 12,424,128
HUILA	HOBO	1.54%	\$ 9,809,968
HUILA	IQUIRA	2.47%	\$ 15,721,174
HUILA	ISNOS	2.45%	\$ 15,594,048
HUILA	LA ARGENTINA	1.86%	\$ 11,798,860
HUILA	LA PLATA	4.24%	\$ 26,966,950
HUILA	NÁTAGA	1.31%	\$ 8,317,856
HUILA	OPORAPA	2.14%	\$ 13,640,615
HUILA	PAICOL	1.26%	\$ 8,010,502
HUILA	PALERMO	3.43%	\$ 21,822,426
HUILA	PALESTINA	2.10%	\$ 13,363,002
HUILA	PITAL	1.19%	\$ 7,585,103
HUILA	PITALITO	5.68%	\$ 36,106,023
HUILA	RIVERA	2.13%	\$ 13,533,998
HUILA	SALADOBLANCO	1.98%	\$ 12,563,434
HUILA	SAN AGUSTÍN	3.15%	\$ 20,032,137
HUILA	SANTA MARÍA	1.88%	\$ 11,966,386
HUILA	SUAZA	2.16%	\$ 13,744,167
HUILA	TARQUI	1.79%	\$ 11,395,183
HUILA	TESALIA	1.35%	\$ 8,561,455
HUILA	TELLO	1.74%	\$ 11,090,672
HUILA	TERUEL	1.53%	\$ 9,707,536
HUILA	TIMANÁ	1.15%	\$ 7,328,879
HUILA	VILLAVIEJA	1.77%	\$ 11,226,666
HUILA	YAGUARÁ	1.03%	\$ 6,567,161
TOTAL		100%	\$ 635,969,048

 INDERHUILA	FORMATO	CODIGO	PE-GDP-F01
	RESOLUCIÓN No. 010 del 18 de enero de 2022	VERSIÓN	01
		VIGENCIA	OCTUBRE 2020

“Por medio de la cual se da cumplimiento a la ley 1289 del 6 de marzo de 2009 y a la Circular Externa 004 del 4 de septiembre de 2015 emitida por Coldeportes”

ARTÍCULO TERCERO: Declarar disponibles para transferencia a los entes territoriales del Departamento del Huila los valores establecidos en el artículo anterior.

ARTÍCULO CUARTO: Los municipios deberán remitir copia de los actos administrativos de incorporación de los recursos y la apropiación de las partidas, señalando los proyectos que financiarán con esta fuente de recursos, de conformidad con la Circular Externa No. 004 del 4 de septiembre de 2015 expedida por el director nacional de COLDEPORTES, hoy Ministerio del Deporte.

PARAGRAFO 1: Para la ejecución de estos recursos cada municipio deberá abrir una cuenta especial para el manejo de los mismos, denominada “Recursos Ley 1289 de 2009”, de la cual cada municipio deberá hacer llegar certificación al INDERHUILA para cada vigencia fiscal en las que se requiera el giro.

PARAGRAFO 2: Los municipios deberán presentar al INDERHUILA los respectivos proyectos de inversión, condición para acceder a los recursos, junto con el paz y salvo por la rendición de cuentas del año inmediatamente anterior.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de su fecha de expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Neiva a los dieciocho (18) días del mes de enero del 2022.


JORGE GARCÍA QUIROGA
 Director

Proyectó: **Lina María Salas Mendoza**
 Asesora Financiera Externa – Contratista.


 Revisó: **Rafael Eduardo Escobar Anillo**
 Asesor Jurídico Externo – Contratista.